



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0925 DE

(31 DIC 2019)

"Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones"

**LA VICEMINISTRA DE MINAS, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES
DEL EMPLEO DE MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 59, numeral 3, de la Ley 489 de 1998; el artículo 2, numeral 1, del Decreto 381 de 2012 y el párrafo del artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1073 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.1.3.1. del Decreto 1073 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"* define, entre otros términos, el FBM como el Formato Básico para Captura de Información Minera que reúne en documento único los requerimientos de información técnica, económica y estadística exigibles a los beneficiarios de títulos mineros.

Que el párrafo del artículo 2.2.5.1.3.14 del mencionado decreto, establece que el Ministerio de Minas y Energía adoptará el Formato Básico Minero, mediante resolución, el cual podrá ser actualizado por este Ministerio por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Sistema de Información Minero Colombiano - SIMCO.

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.3.15 *ibidem* establece que el concesionario minero y los propietarios de minas deberán diligenciar y presentar el FBM a las autoridades mineras delegadas, en los términos condiciones y características que para el efecto determine este Ministerio.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Formato Básico Minero – FBM, mediante Resolución 18 1515 de 2002, el cual ha sido actualizado y desarrollado mediante resoluciones números 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017.

Que de acuerdo con las Resoluciones 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, en la actualidad los Formatos Básicos Mineros se presentan de manera semestral y anual en el Sistema de Información SI.MINERO; sin embargo, se ha evidenciado que la información que se reporta en el Formato Básico Minero semestral está contenida y ampliada en el Formato Básico Minero Anual.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones"

Que por lo anterior, resulta más eficiente para el sector minero contar con una información completa y detallada que le permita a la autoridad minera, anualmente, optimizar los datos que suministran los titulares mineros o cualquier persona obligada, y hacer análisis a partir de éstos, generando resultados estadísticos más relevantes para la toma de decisiones.

Que adicionalmente, este ministerio validó la información que se reporta en el Formato Básico Minero Anual, donde se revisaron temas como empleo, seguridad industrial, costos y consumos de la operación minera, medio ambiente y el Plan de gestión social, entre otros aspectos; observando que se hace necesario ajustar las preguntas contenidas en el Formato Básico Minero Anual, e incluir otras formas de diligenciamiento de los campos del FBM, con el fin de mejorar la calidad de la información, y facilitar el diligenciamiento de un Formato Básico Minero Único de presentación anual.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera; así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de Formato Básico Minero – FBM, por lo cual es necesario establecer la presentación de este en el mencionado sistema.

Que considerando que la puesta en producción del SIGM se realizará por fases, se hace necesario señalar el término para presentar el FBM de la vigencia 2019 en el nuevo sistema, una vez éste entre en producción.

Que así mismo, se hace necesario incluir un término de transición para continuar realizando en la plataforma SI.MINERO la presentación de los Formatos Básicos Mineros de anualidades anteriores, así como para que se den los ajustes requeridos por la autoridad minera.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 21 del mismo mes y año.

Que una vez se le dio respuesta al cuestionario dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo que dispone el Decreto 1074 de 2015 en relación con la abogacía de la competencia, se obtuvo como resultado una respuesta negativa a cada una de las preguntas allí formuladas.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Adopción del Formato Básico Minero. Adoptar el nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual contendrá la información establecida en el anexo número 1 que hace parte integral de esta resolución.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones"

Artículo 2º. Presentación del Formato Básico Minero – FBM. El FBM deberá ser presentado por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, o en el implementado o modificado por la autoridad minera nacional, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El Formato Básico Minero deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

Parágrafo. Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.

Artículo 3º. Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero. El nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero - diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 4º. Presentación de FBM de vigencias anteriores. La presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

Sin embargo, una vez la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo de Formato Básico Minero en el sistema de Gestión Minera, las personas que para tal momento no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas por la normatividad vigente derivadas de su incumplimiento.

Lo establecido en el presente artículo, no revive los términos dispuestos para la presentación de Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, que debieron haberse cumplido conforme a las normas establecidas para el efecto; en consecuencia, se mantienen vigentes las sanciones impuestas y las que se lleguen a generar en virtud de los incumplimientos presentados.

Artículo 5º. Análisis de la información suministrada en los FBM. La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, como administradora del Sistema de Información Minero Colombiano - SIMCO, con la información validada por la autoridad minera de los datos reportados en los Formatos Básicos Mineros presentados para cada anualidad, realizará el análisis de los mismos y publicará sus resultados de manera oportuna, para que sea la fuente de información del



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones"

sector minero colombiano y de sus estadísticas oficiales, de manera que se presente a los usuarios en forma integrada, confiable y oportuna.

Artículo 6º. Mecanismos de publicidad. La autoridad minera creará y divulgará los tutoriales relacionados con el uso y aplicación del módulo de Formato Básico Minero en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- o el que haga sus veces.

Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 40558 del 2 de junio de 2016 y 4 0042 del 20 de enero de 2017; así mismo, deroga los numerales 3º de los artículos 2 y 3 de la Resolución 40144 de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 31 DIC 2019
Dado en Bogotá D.C., a los

CAROLINA ROJAS HAYES
Viceministra de Minas, Encargada de las funciones del
Empleo de Ministro de Minas y Energía



El futuro es de todos

Minenergía

Formato Básico Minero Anual

La información suministrada debe corresponder al periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior y debe ser referendada por un Ingeniero de Minas o en Minas, Ingeniero de Minas y Metalurgia, Ingeniero Geólogo o Geólogo

4 - 0925 31 DIC 2019

Este reporte debe ser diligenciado para cada título minero.

Si tiene alguna duda en el diligenciamiento de este Formato, consulte el instructivo

Año Reportado: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

OBLIGATORIEDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN: El concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, de conformidad con los artículos 88, 100, 339, 340 de la Ley 685 de 2001 y Art. 10 del Dto. 1993 de 2002. Para todos los efectos legales la información suministrada se entiende dada bajo la gravedad del juramento.

CONFIDENCIALIDAD: La información suministrada por el titular minero en este formato, será estrictamente confidencial y solo se publicará en forma consolidada, de conformidad con el art. 88 de la Ley 685 de 2001 y art. 11 del Decreto 1993 de 2002.

Form fields for: Número del Título Minero, Modalidad del Título Minero, Mineral(es) otorgado(s), Sistema de explotación, Municipio del Título Minero

A. IDENTIFICACION

A1. TITULARES MINEROS, REGISTROS DE PROPIEDAD PRIVADA O AUTORIZACIONES TEMPORALES

Table with 8 columns: Identificación, Nombre, Organización, Dirección, Departamento, Municipio, Teléfono / Celular, Correo Electrónico

A2. OPERADORES MINEROS

Table with 8 columns: Identificación, Nombre, Organización, Dirección, Departamento, Municipio, Teléfono / Celular, Correo Electrónico

A3. SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN, ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL Y SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN

Table with 8 columns: Identificación, Nombre, Organización, Dirección, Departamento, Municipio, Teléfono / Celular, Correo Electrónico

A4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA MINA (1)

Table with 8 columns: Nombre de Bocamina o Frente de Explotación, Departamento, Municipio, Vereda, Punto a Georreferenciar, Tipo de Minería, COORD E, COORD N

(1) El cumplimiento a la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y de los otros disposiciones en materia de información geográfica.

A5. ORGANIZACIÓN JURÍDICA DEL TITULAR - (Marque con una X)

- 1. Sociedad Colectiva, 2. Sociedad en Comandita Simple, 3. Soc. en Comandita por Acciones, 4. Sociedad Limitada, 5. Sociedad Anónima, 6. Sociedad Extranjera, 7. Soc. Economía Mixta, 8. Cooperativas, 9. Empresa Unipersonal, 10. Sociedad de Hecho, 11. Persona Natural, 12. Soc. Por acciones simplificadas, 13. Comunidad Negra, 14. Comunidad Indígena, 15. Sociedad Ordinaria, 16. Asociaciones, 17. Otros

B. Aspectos Técnicos

B1. INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

Form fields for B1: 1. Indique las inversiones realizadas en exploración. a. En el último año \$, b. Acumulado \$

B2. AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

Form fields for B2: 1. Indique el avance obtenido en Exploración en el último año de acuerdo a la unidad presentada. a. Perforación, b. Apiques y trincheras, c. Métodos Geofísicos, d. Métodos Geoquímicos

B3. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

Form fields for B3: 1. Inversión a. En el último año \$, Acumulada \$, 2. Actividad a. Construcciones Civiles m, b. No. Frentes de explotación preparados (%), c. Porcentaje de avance en el montaje de plantas (%), d. Porcentaje de avance en adquisición de equipos (%)

B4. RESERVAS. Escriba las reservas calculadas a la fecha (2)

Table with 10 columns: Tipo de Reserva, Principales, Secundarias, Tercerarias, Cuaternarias, Quintarias, Seisimas, Sétimas, Ochoimas, Nueveimas, Salvadas

(2) Dar cumplimiento a la Resolución 299 de 2018. Estandar Colombiano para el reporte de resultados de exploración, recursos y reservas; o coloque ND si no dispone de la información. (3) Para el carbón especifique Poder Calorífico, Azufre y Cenizas; para el resto de minerales indique el contenido de hasta tres elementos o compuestos. (Ej: 10 arton de oro, 90 % de CaCO3). (4) Estandar internacional o colombiano utilizado para el reporte de recursos y reservas minerales. (5) Otro mineral diferente al principal, en línea íntima, asociados, subproducto o aquellos que se adicionen al contrato. (6) Anexe plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación y el tipo de labores de exploración realizadas, preparación, desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

B5. CAPACIDAD INSTALADA Y RECUPERACIÓN EN MINA Y EN PLANTA

Table with 4 columns: Instalaciones, Capacidad Anual, Recuperación (%), and rows for MINA and PLANTA

B6. VOLUMEN DE ESTÉRIL REMOVIDO

Form field for B6: 1. Escriba la cantidad de estéril removido para obtener el mineral principal reportado. [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] + [] [] [] [] [] []

